



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO
DE SOTO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Eloy Bernardo Vargas Alberto, quien se ostenta como Regidor de Hacienda del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Copia certificada de la cédula de notificación personal practicada por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a Eloy Bernardo Vargas Alberto, dentro del expediente JDC/98/2017, del índice del referido tribunal.</p> <p>b) Copia certificada del escrito inicial y sus anexos, presentados por el Regidor de Hacienda del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, correspondiente a la interposición del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.</p>	048622

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete y recibidas el diez de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste!

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico Regidor de Hacienda del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, mediante el cual pretende ofrecer una prueba superveniente en el presente incidente de suspensión. Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que mediante acuerdo de once de septiembre del año en curso, no se le tuvo reconocida personalidad en la controversia constitucional del que deriva el presente asunto.

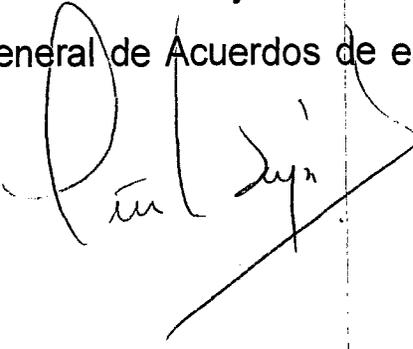
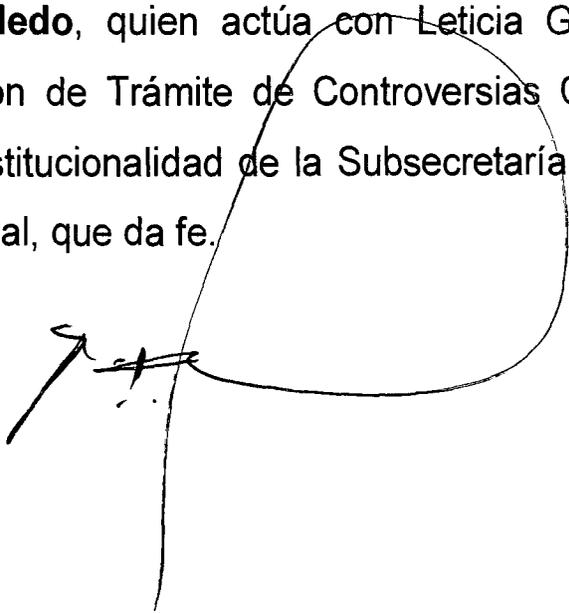
Esto, de conformidad con el artículo 68, fracción VI¹, de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON**

¹Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (...)

**SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL
AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA
LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ².**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM 6

²Tesis P./J.53/2003, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, septiembre dos mil tres, número de registro 183316, página 1090.